

Referencia: **ICP-PAIS-010-E2024**

Solicitud de inscripción para Candidaturas a

Diputados al Parlamento Centroamericano

Instituto político: **PARTIDO INDEPENDIENTE SALVADOREÑO**

Decisión: **Improcedencia**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito presentado el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Eduardo Molina Alfaro, quien afirma, que actúa en carácter de secretario general adjunto y representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

**I. Contenido del escrito**

1. El peticionario expone que presenta la solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) e invoca el "derecho" a la suspensión de plazos.

2. Añade que el señor [REDACTED], fue delegado por esa secretaria general adjunta el 23 de noviembre del 2023, para presentar la referida solicitud a este Tribunal, pero fue el caso el mencionado ciudadano sufrió un accidente de tránsito al momento de trasladarse a cumplir con ese acto; lo cual se encuentra detalladamente relatado en el acta Notarial que se anexa al escrito.

3. Señala que el percance provocó diversas situaciones que finalmente se tradujeron en la imposibilidad de presentar la solicitud de la referida planilla incluso dentro de las ocho horas hábiles posteriores al incidente, en primer lugar, el tiempo dedicado a la elaboración del presente escrito, el cual obviamente debería llevar las explicaciones y argumentos pertinentes que justifican acudir al derecho a la suspensión de plazos.

4. Aduce que, a fin de anexar como prueba la constancia medica relacionada con el chequeo que se le solicitó al señor [REDACTED], coincidió con la demora de al menos esas ocho horas hábiles, es decir, el día viernes 24 de noviembre del 2024, desde las ocho horas hasta las dieciséis horas, habiéndose esperado todo el



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

día para que el ciudadano nos presentara la constancia; menciona que se se le estuvo llamando vía telefónica, pero no contestó sino hasta en horas de la tarde, indicándosele que se le esperaría en las cercanías de este Tribunal, a lo cual se dispuso llegar, sin embargo, llegó hasta pasadas las dieciséis horas y treinta minutos, argumentando que todo el día había pasado indispuerto por los efectos de los golpes sufridos, y que tampoco pudo ir a pasar la consulta médica, todo lo cual, indica, les ha afectado como partido político para cumplir con el plazo y ante todo, respetar el derecho de optar al referido cargo de elección popular por parte de los candidatos a diputados propietarios y suplentes postulantes, entre los cuales, no se han postulado únicamente miembros partidarios, sino también ciudadanos de la sociedad civil.

5. Indica que como prueba del incidente de caso fortuito del que fueron objeto para poder presentar dentro del plazo respectivo la correspondiente solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), ofrecen los siguientes documentos: i) acta notarial levantada frente al edificio de este Tribunal Supremo Electoral, ii) constancia medica emitida a favor del señor [REDACTED], iii) fotografías que evidencian los daños corporales sufridos por el señor [REDACTED] como resultado del accidente de tránsito relacionado, iv) otras fotografías tomadas al momento de intentar presentar la solicitud a este Tribunal, v) acta de Escrutinio Final correspondiente al Parlamento Centroamericano, vi) escrito solicitando la inscripción de la referida planilla de candidatos, vii) las credenciales respectivas.

6. Pide que se tenga por invocado el “derecho a la suspensión de plazos por la causal de caso fortuito”, que se tenga por presentado el escrito de solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, por el Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), se le admita la solicitud de inscripción de la Planilla de Candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano por el Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), y que se inscriba la planilla de candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano por el Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).



## II. Análisis

1. Este Tribunal ha señalado, que de conformidad con los Estatutos del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)<sup>1</sup>, la representación legal de ese instituto político la ejerce el secretario general que, de acuerdo con los registros que lleva este Tribunal, ese cargo actualmente es desempeñado por el señor *José Rogelio García Castro conocido por José Roy García y por José R. García*.

2. En ese sentido, el señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en su carácter de secretario adjunto de PAIS, no ha podido acreditar, que al señor José Rogelio García Castro, secretario general de PAIS, se le haya suspendido la calidad de miembro de ese partido político, como efecto de una decisión del Tribunal de Ética y Disciplina quien, según el art. 65 de los Estatutos de PAIS, es el órgano partidario competente de conformidad con la normativa partidaria interna para poder suspenderle la calidad de miembro del partido a las personas que tengan procesos judicializados, y como consecuencia de ello, su cargo de secretario general de ese instituto político.

3. Asimismo, el señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en su carácter de secretario adjunto de PAIS, en diversas intervenciones, peticiones y solicitudes previas, no ha podido acreditar en forma adecuada ante este Tribunal el acto por medio del cual realizó la designación de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral por el organismo partidario competente, de conformidad con lo que establecen los Estatutos partidarios. A ello cabe agregar, que el señor José Rogelio García Castro conocido por José Roy García y por José R. García, a través de su apoderado judicial, ha objetado las actuaciones del Secretariado Ejecutivo Nacional de PAIS, incluyéndose la convocatoria y acuerdos del acta de la sesión en la que se habría realizado la designación de los integrantes de la Comisión Electoral.

4. Es necesario precisar que de la adecuada designación de la Comisión Nacional Electoral depende la validez de las posteriores actuaciones que pudo haber realizado ese organismo partidario con relación a: *la convocatoria a elecciones internas dentro del plazo legal establecido para ello, la realización de las elecciones internas, el*

<sup>1</sup> Art. 19 de los Estatutos de PAIS.



escrutinio y declaratoria de electos, así como la expedición de certificaciones de puntos de actas relacionados con esos actos.

5. Como consecuencia de ello, si la designación de la Comisión Electoral Nacional de PAIS no ha podido ser acreditada de manera idónea, este Tribunal no puede reconocer como válida sus actuaciones, puesto que, que por efectos de la regularidad jurídica que reviste a los actos jurídicos emitidos por los organismos partidarios, estos deben de cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la ley y la normativa interna partidaria, y su cumplimiento, debe de ser acreditado ante este Tribunal de forma idónea y pertinente.

6. Del contenido del art. 160 inciso segundo literal "c" CE se determina que la certificación del punto de acta de escrutinio que acredite que los candidatos y candidatas postulados fueron seleccionados mediante elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las disposiciones establecidas en la ley de partidos políticos, sus estatutos partidarios y reglamentos, mencionando además los participantes y el número de votos obtenidos por cada uno, *es un documento necesario para la inscripción*, de las candidaturas que se solicita.

7. En ese sentido, si, como se señaló en párrafos anteriores, el señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en su carácter de secretario adjunto de PAIS, en diversas intervenciones, peticiones y solicitudes previas, no ha podido acreditar en forma adecuada ante este Tribunal el acto por medio del cual realizó la designación de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral por el organismo partidario competente, de conformidad con lo que establecen los Estatutos partidarios, sería infructuoso analizar la suspensión del plazo solicitada, pues aunque se determinara su procedencia, permanecería la situación relacionada con la validez de los actos de la Comisión Electoral relacionados con la selección de las candidaturas que se pretende inscribir.

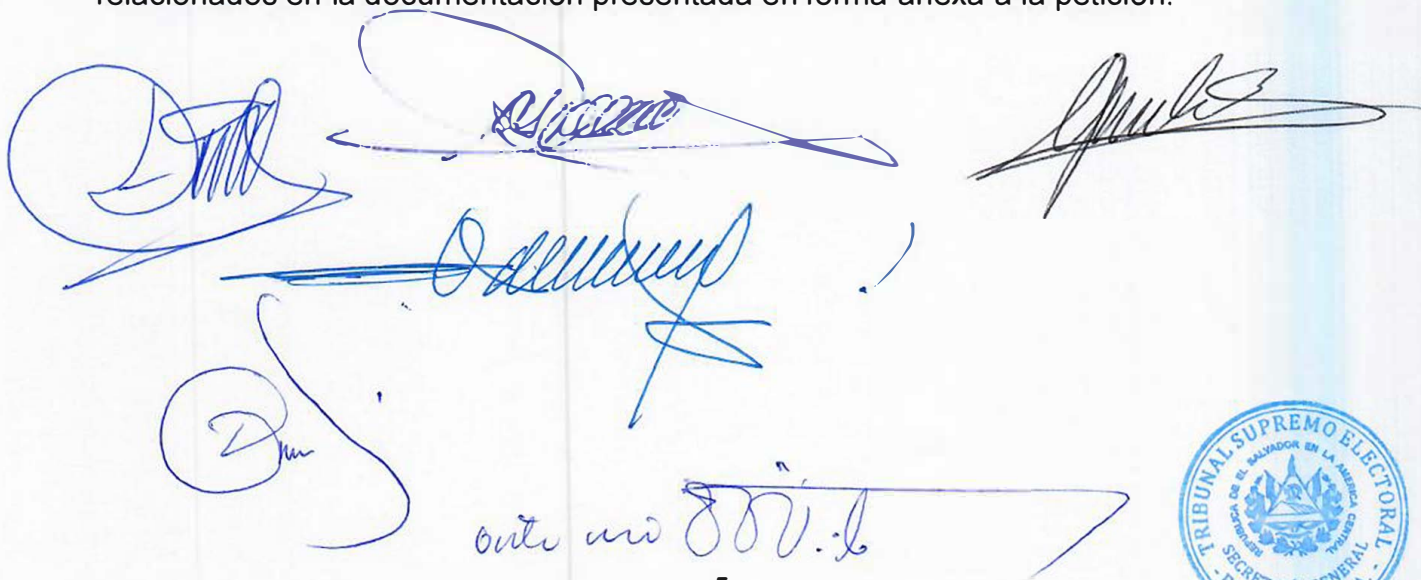
8. Al tratarse de una situación jurídica que resulta *insubsana* - puesto que, aun y cuando se realizara la designación de la Comisión Electoral en la forma que señalan los Estatutos de PAIS, los plazos para la convocatoria y realización de elecciones internas han precluido- las peticiones devienen en improcedentes con la

consecuente imposibilidad de conocer el fondo de la pretensión contenida en la solicitud de inscripción de candidaturas.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 72 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia citada, los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárense improcedentes* las peticiones del licenciado Carlos Eduardo Molina Alfaro que se tenga por invocado el “derecho a la suspensión de plazos por la causal de caso fortuito”, que se tenga por presentado el escrito de solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, por el Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), se le admita la solicitud de inscripción de la Planilla de Candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano por el Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), y que se inscriba la planilla de candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano por el Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

2. *Notifíquese* la presente resolución a través del tablero de este Tribunal, de conformidad con el art. 285 CE, en virtud de que el peticionario no señaló lugar o medio técnico para recibir actos procesales de comunicación relacionados con su petición; así como a los correos electrónicos: [redacted] relacionados en la documentación presentada en forma anexa a la petición.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, a signature on the right, and a signature at the bottom center.

